



RAD. 2023-00310. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 24 de noviembre de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria presentada por FEDERICO MANUEL VILLEGAS RICARDO contra COLPENSIONES, la cual nos correspondió por reparto.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920230031000
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: FEDERICO MANEL VILLEGAS RICARDO
DEMANDADOS: COLPENSIONES.

Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se advierte que se presentó demanda contra COLPENSIONES, tendiente a obtener PENSION DE INVALIDEZ, siendo del caso establecer si aquella reúne los requisitos para su admisión, pues, recae competencia en este Juzgado, al cumplirse uno de los requisitos previsto en el artículo 11 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, concretamente el referente a presentar la demanda en el lugar donde se elevaron las reclamaciones del respectivo derecho, valga decir en la ciudad de Barranquilla.

Así, por ser competente esta especialidad para conocer del proceso, procede a verificarse si aquella reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de Ley 2213 de 2022.

Bajo tales parámetros, y una vez analizada la demanda junto a las documentales que la acompañan, se advierte que no cumple las siguientes formas y requisitos:

1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas. El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 precisa que la demanda debe contener en medio electrónico los anexos, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en aquella. Así mismo, el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, señala que con la demanda debe hacerse una petición individualizada y concreta de los medios de prueba, y el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, dispone que las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante deberán acompañarse con esta.

- ❖ Entonces, revisada la demanda, se advirtió que las documentales señalados en el acápite de pruebas no se aportaron de manera completa, careciendo algunos de ellos de su consecutivo o estando mezclados entre sí, por ello, debe el demandante organizar y numerar los folios que contiene cada documento, so pena de rechazo.
- ❖ **Además, se aportaron documentos que no se relacionaron, los cuales deberán individualizarse o retirarse, según elección del demandante, so pena de rechazo, a saber:**
 1. Formato autorización de tercero
 2. Formato de solicitud de prestaciones económicas
 3. Formato de autorización de notificación por correo electrónico
 4. Formato de información EPS
 5. Oficio enviado por Colpensiones al actor el 21 de diciembre de 2022
 6. Resolución Sub.348634 del 21 de diciembre 21 de 2022
 7. Poder para solicitar certificación medico laboral
 8. Formulario de determinación de perdida laboral
 9. Derecho de petición ante la Junta Regional de calificación de invalidez
 10. Respuesta de medicina laboral de fecha 29 de marzo de 2023
 11. Respuesta de Colpensiones de fecha 18 de julio de 2023

2. No demostró haber remitido la demanda de manera simultánea con la presentación de esta o de manera física previamente a este hecho. Desde la expedición del C.G.P. se privilegió el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para la gestión y tramite de los procesos judiciales, aspecto que se reforzó con ocasión a la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica generada por el COVID - 19, la que llevó a expedir la Ley 2213 de 2022, que en su artículo 6 dispuso:

*“(…) el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”* (Subrayado y negrillas propias del Despacho)

Y lo cierto es que, en el expediente brilla por su ausencia constancia de haber cumplido la parte demandante con la disposición normativa transcrita, por cuanto, si bien el 18 de septiembre de 2023, remitió correo a la demanda, este solo contiene los anexos de la demanda sin que obre esta, por tanto, se devolverá la demanda para que subsane ese defecto, a saber e defecto, a saber, **remitir la demanda a su contraparte y el escrito de subsanación, los cuales también deberá remitir de manera simultánea al juzgado, es decir, en un solo correo a todos**, so pena de rechazo.



En consecuencia, al no encontrarse satisfechas las formas y requisitos previamente citados, se devolverá la demanda por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane las deficiencias que se le indicaron, ello al tenor de lo preceptuado en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DEVOLVER** la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane lo anotado en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.
2. Advertir a la parte demandante que **debe, remitir la demanda a sus contrapartes y el escrito de subsanación, los cuales también deberá remitir de manera simultánea al juzgado, es decir, en un solo correo a todos, so pena de rechazo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.